

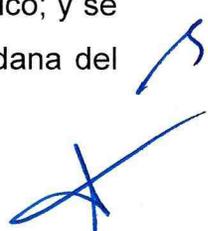
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se expiden los Nombramientos de Titularidad a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que fueron publicados el 21 de enero de 2016 en el DOF.

- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- VI. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- VIII. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacionales (Bases).
- IX. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para el tratamiento de los temas relativos al SPEN.
- X. El 18 de agosto de 2016, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE (Lineamientos de Titularidad).

- XI.** El 1 de septiembre de 2016, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE 206/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación (Convocatoria).
- XII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XIII.** El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdos INE/JGE073/2017 e INE/JGE 074/2017, la Junta General aprobó la incorporación al SPEN, del personal de los OPLE que acreditaron tanto el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno, respectivamente.
- XIV.** El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdos ACU-28-17 y ACU-29-17, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó la designación del personal del Instituto Electoral que acreditó el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno, respectivamente.
- XV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.



- XVI.** El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XVII.** El 23 de junio de 2017, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE 113/2017, aprobó el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación (Modelo de equivalencias), en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- XVIII.** El 29 de agosto de 2017, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE150/2017, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, así como el grado de avance de diversas personas servidoras públicas del SPEN.
- XIX.** El 28 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la expedición de los Reconocimientos de la Titularidad del personal del SPEN, señalados en el Acuerdo referido en el numeral anterior.

- XX.** El 20 de marzo de 2018, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE34/2018, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, por los cuales se les reconoció un grado de avance de conformidad con el Acuerdo INE/JGE150/2017.
- XXI.** El 13 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-121/2018, aprobó el reconocimiento de la Titularidad de diversas personas del SPEN, conforme al Acuerdo señalado en el numeral anterior.
- XXII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019, aprobó la modificación a los Lineamientos de Titularidad.
- XXIII.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE221/2019, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante Acuerdo INE/JGE150/2017, el cual fue remitido a este Instituto Electoral el 18 de diciembre de 2019 mediante oficio INE/DESPEN/3534/2019.
- XXIV.** El 8 de enero de 2020, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/5/2020, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, se establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE, es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro

para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Sexto Transitorio del Decreto publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015, el INE deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Electoral y de los OPLE en materia electoral, al SPEN, así como las demás normas para su integración total.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, los Servidores Públicos que ocupen un cargo o puesto con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto del SPEN. El Proceso de Certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta General del INE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
9. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución local así como el artículo 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación a la gestión del propio SPEN.

12. Que el artículo 473, fracciones I y IV del Estatuto del SPEN dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.
13. Que el artículo Décimo Primero Transitorio, fracción I del Estatuto del SPEN, dispone que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través del proceso de certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
14. Que el artículo Cuarto Transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto:
 - I. La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente;
 - II. El grado de avance en el Programa de Formación, y
 - III. Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
15. Que de conformidad con la segunda Fase de la Convocatoria, inciso g), numeral 1, el 28 de marzo de 2017, la Junta General aprobó mediante Acuerdo INE/JGE173/2017, la incorporación de 170 personas servidoras públicas de este Instituto Electoral al SPEN, que aprobaron el Proceso de Certificación.

16. Que el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos de Titularidad establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta General, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de ésta el reconocimiento de la Titularidad de los Miembros del Servicio a que se refiere el artículo Transitorio Tercero de dichos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Estatuto del SPEN, el personal del Servicio provisional deberá cumplir con los requisitos siguientes para obtener la Titularidad en el Servicio:
- I. Haber participado en un proceso electoral local;
 - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho;
 - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional;
 - IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
 - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
18. Que el artículo 4 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en la fracción I del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber participado en un proceso electoral local*" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, participó en un Proceso Electoral local.
19. Que el artículo 5 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido la fracción II del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño*"

con una calificación igual o superior a ocho", será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE acreditó las dos evaluaciones del desempeño anteriores al otorgamiento de la Titularidad o las dos evaluaciones del desempeño anteriores a la fecha del reconocimiento de la Titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.

20. Que el artículo 6 del Modelo de equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido la fracción III del artículo 627 del Estatuto del SPEN de "*Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional*", será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cubrió 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE.
21. Que el artículo 11 del Modelo de equivalencias señala que a aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de la Titularidad, se les reconocerá el avance que hayan acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de la Titularidad.
22. Que el artículo 12 del Modelo de equivalencias dispone que los servidores públicos que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias, seguirán siendo considerados como miembros provisionales del Servicio.
23. Que el artículo 13 del Modelo de equivalencias establece que para aquellos Miembros del Servicio que se hayan incorporado a través del proceso de certificación y que el OPLE no les confirió la Titularidad, serán considerados miembros provisionales.

24. Que el artículo 16 del Modelo de equivalencias señala que a los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en el mismo, se les reconocerá el avance en el cumplimiento del requisito, y una vez que cumplan con la totalidad del resto, deberán enviar, por conducto del Órgano de Enlace, la información y documentación oficial a la DESPEN para completar la acreditación de los faltantes.
25. Que mediante oficio IECM/UTCDFD/861/2019, del 19 de noviembre de 2019, la UTCDFD solicitó a la DESPEN el reconocimiento de la Titularidad de dos miembros del SPEN, a través del Modelo de Equivalencias, al haber acreditado el Módulo correspondiente al periodo académico 2019/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral y haber cumplido con los requisitos para ello, remitiendo la documentación soporte correspondiente.
26. Que conforme a lo señalado en el punto PRIMERO del Acuerdo INE/JGE221/2019, la Junta General aprobó el reconocimiento de la Titularidad de los CC. Alfonso González Celis y Juan Carlos Hernández Lara y, en consecuencia, se deberá emitir el nombramiento correspondiente:
27. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 525 y 526 del Estatuto del SPEN, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral deberá emitir los Nombramientos de Titularidad correspondientes, al personal que le fue reconocida dicha condición.
28. Que de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/JGE221/2019, el órgano superior de dirección del OPLE emitirá los nombramientos de Titularidad a los miembros del Servicio señalados en el considerando 26 del presente Acuerdo, a más tardar treinta días posteriores a su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la DESPEN, por conducto del Órgano de Enlace, para la integración a su expediente individual.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba expedir el Nombramiento de Titularidad a los ciudadanos Alfonso González Celis y Juan Carlos Hernández Lara, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que emita los Nombramientos de Titularidad referidos en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que entregue al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Nombramiento de Titularidad expedido conforme a este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de órgano de Enlace, para que remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el presente Acuerdo, y el acuse de recibo original de los nombramientos, para la debida integración a su expediente individual.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iecm.mx*.



SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo